

CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira (V.) 02-ago.-21. Pasa a despacho del señor Juez la presente demanda que correspondió por reparto, Sírvase proveer.

ELIANA MARCELA VIDAL ARIAS

Secretaria

Auto Int. N°: 1326
Proceso: Ejecutivo
Demandante: Sumoto S.A.
Demandado: Luz Dary Rojas Piedrahita y Otro
Radicación: 76-520-40-03-005-2021-00262-00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Palmira (V.), cuatro (04) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Correspondió por reparto realizado en la Oficina de Apoyo Judicial la presente demanda ejecutiva, de mínima cuantía instaurada por la sociedad **SUMOTO S.A.** representada legalmente por Yolanda Rojas Patarroyo, actuando por conducto de apoderado judicial, en contra de los señores **LUZ DARY ROJAS PIEDRAHITA y NORMAN PERLAZA ANTE.** Sería del caso librar la orden de pago de no ser por las falencias que se discriminan a continuación:

En las pretensiones de la demanda se solicita se libre mandamiento de pago por las cuotas adeudadas desde la N° 32 a la 48, cada una por la suma de \$200.938.00 más los intereses comerciales moratorios sobre cada una de ellas, desde la presentación de la demanda hasta que se verifique el pago total de la obligación.

En consideración a esto deberá aclarar las siguientes dudas y cuestionamientos:

- 1.- Deberá indicar si las cuotas pactadas incluyen abono a capital.
- 2.- Si la respuesta anterior es afirmativa, deberá expresar, de las cuotas adeudadas, qué parte corresponde a la amortización de capital, y cuál corresponde a intereses remuneratorios.
- 3.- Si las sumas reclamadas por aceleración de cuotas adeudadas, comprende amortización a capital e intereses remuneratorios, porqué exige respecto de ellas intereses moratorios.
- 4.- No se aporta el memorial poder (numeral 1° del artículo 84 del C.G.P)

Por lo tanto, habrá de declararse inadmisibile la presente demanda, concediéndole a la parte demandante el término de cinco (5) días hábiles, para que la corrija, so pena de rechazo, de conformidad con el art. 90 del C.G.P.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda Ejecutiva de mínima cuantía en favor de la sociedad **SUMOTO S.A.** quien actúan por conducto de apoderada judicial en contra de los señores **LUZ DARY ROJAS PIEDRAHITA** y **NORMAN PERLAZA ANTE**, por las falencias anteriormente indicadas.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante, el término de cinco (5) días hábiles, para que subsane la demanda, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE

CARLOS EDUARDO CAMPILLO TORO
Juez

4

Firmado Por:

Carlos Eduardo Campillo Toro
Juez
Civil-005
Juzgado Municipal
Valle Del Cauca - Palmira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **91db08c938e46cab26ea05110848fb3c1454ed722512dad2c33485a9e42bb44**
Documento generado en 04/08/2021 03:49:41 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:-
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>